

de 1988, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno.—Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Trigo blando las variedades que se relacionan:

Gazul.  
Hator.  
Ramosé.

Dos.—La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de septiembre de 1992.

SOLBES MIRA

**21561** *ORDEN de 17 de septiembre de 1992 por la que se establecen normas específicas para la solicitud y concesión de la prima en beneficio de los productores de ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Canarias en la campaña de comercialización de 1992.*

La Orden de 14 de noviembre de 1991, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación («Boletín Oficial del Estado» número 279, del día 21), instrumenta la solicitud y concesión de la prima en beneficio de los productores de ovino y caprino para la campaña de comercialización 1992.

El Reglamento (CEE) 1911/91 del Consejo, de 26 de junio, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las islas Canarias, modificado por el Reglamento (CEE) 284/92, de 3 de febrero, establece la aplicación de las disposiciones de Derecho comunitario en dicho territorio, acompañada de medidas específicas relativas a la producción, a partir del 1 de julio de 1992.

Por su parte, la Decisión 91/314/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de acciones específicas por la lejanía y la insularidad de las islas Canarias (POSEICAN), considera entre las medidas específicas en favor de las producciones canarias, la posibilidad de la adopción de una ayuda que permita apoyar a los productos procedentes de la ganadería tradicional canaria y destinados al consumo local.

En este sentido, el Reglamento (CEE) 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios, establece una prima complementaria por oveja o cabra a los productores de carne de caprino y de corderos ligeros contemplados en el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CEE) 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989.

Por último, el Reglamento (CEE) 2230/92 de la Comisión, de 31 de julio de 1992, por el que se establecen ciertas modalidades de aplicación en las islas Canarias del régimen de primas a la oveja y a la cabra, indica que el abono de la prima complementaria se realizará en el marco de las solicitudes establecidas en el párrafo 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) 3007/84, estableciendo para su presentación un período específico.

En su virtud y con la previa participación de la Comunidad Autónoma de Canarias, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La prima en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Canarias, prevista en

el artículo 5 del Reglamento (CEE) 3013/89 se gestionará por los órganos competentes de dicha Administración, conforme a lo establecido en la presente disposición y, en lo que resulte aplicable, por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de noviembre de 1991, por la que se instrumenta la solicitud y concesión de la prima en beneficio de los productores de ovino y caprino para la campaña de comercialización 1992.

Asimismo, será de aplicación lo siguiente:

a) El plazo de presentación de las solicitudes, en base al modelo que se adjunta como anexo, comenzará en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el día 15 de octubre de 1992.

b) Los ganaderos productores deberán mantener en la explotación las ovejas y cabras para las que hayan solicitado la prima hasta el día 23 de enero de 1993.

La misma fecha será la considerada para la finalización de las inspecciones a que se hace referencia en el artículo 14 de la Orden de 14 de noviembre de 1991.

c) Los datos relativos a las solicitudes presentadas deberán comunicarse a la Dirección General del SENPA, antes del 1 de diciembre de 1992, de acuerdo con el modelo que figura como anexo 11 de la Orden de 14 de noviembre de 1991.

d) El plan de inspecciones previstas que, en todo caso, deberá ajustarse a los criterios establecidos en la Orden de 14 de noviembre de 1991 y en la presente disposición, deberá ser comunicado a la Dirección General del SENPA antes del 1 de enero de 1993. Antes del 1 de junio de 1993 se remitirá la información sobre los controles efectuados y los resultados de los mismos, de acuerdo con el modelo de comunicación que figura como anexo 12 en la Orden citada.

Art. 2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento (CEE) 1601/92, se concederá una prima complementaria a los productores de corderos ligeros y de carne de caprino establecidos en las islas Canarias, que será igual a la diferencia entre los importes de la prima establecida con carácter general, en aplicación de los apartados 2 y 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) 3013/89, para los productores de corderos pesados y la establecida para los productores de corderos ligeros, más la diferencia entre los importes de las ayudas específicas establecidas para los mismos productores en zonas desfavorecidas, en aplicación del artículo 1 del Reglamento (CEE) 1323/90.

La prima complementaria mencionada en el párrafo anterior se concederá de acuerdo con las mismas condiciones que la prima regulada en el artículo 1, siendo de aplicación las mismas normas de gestión y tramitación.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—En el anexo I de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de noviembre de 1991, se añadirá en el apartado A) la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.—En el anexo 8 de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de noviembre de 1991 se añadirá «05 C.A. de Canarias» en la descripción correspondiente al campo 4.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al SENPA para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de septiembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general de Producciones y Mercados Ganaderos y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.



El abajo firmante, titular de la explotación, cuyos datos de situación se reflejan en cuadro anterior, SOLICITA dicha prima para un total de  ovejales con derecho a prima y  cabras con derecho a prima.

A tal fin DECLARA:

1. Que  SI (7) ha comercializado leche de oveja o productos lácteos a base de leche de oveja desde el 1 de julio de 1992  
 NO
2. Que la señal de identificación (hierro, etc.) del rebaño es la siguiente:
3.  SI (7) realiza la trashumancia y que los periodos previsibles en que vayan a producirse los movimientos de ganado son .....  
 NO
4. Que la presente solicitud  SI (7) corresponde a una Entidad Asociativa agraria, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 2 de la Orden Ministerial de 14 de noviembre de 1991.  
 NO
5. Que la clave de reparto de los animales por los que solicita la prima entre los miembros de la Agrupación es la siguiente:

SOCIO	DNI o CIF	ANIMALES ASIGNADOS	
		OVEJAS	CABRAS

SE COMPROMETE:

1. A mantener en la explotación hasta el 23 de enero de 1993 el mismo número de ovejas y cabras por el que solicita la prima.
2. A informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúe con posterioridad a la fecha de solicitud.
3. A  SI (7) comercializar leche de oveja o productos lácteos a base de leche de oveja durante la campaña de 1992.  
 NO

SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 14 de noviembre de 1991, en la Orden Ministerial de de 1992 y en la Reglamentación comunitaria que declaro conocer y a la que expresamente me someto, se me conceda la correspondiente prima en beneficio de los productores de ovino y caprino cuyo ingreso se materializará en la cuenta bancaria que figura en esta solicitud.

En ..... de ..... de 199.....

NOTAS PARA LA CUMPLIMENTACION DEL ANEXO

- 1.- A cumplimentar por la Comunidad Autónoma, utilizando la codificación INE.
- 2.- En el caso de que existan varias unidades de producción independientes, se indicará en cada uno de los renglones el número de animales presentes en el momento de la solicitud en cada unidad de producción.  
En el caso de explotación del ganado en régimen de trashumancia, se rellenarán las casillas de provincia, término municipal y finca, lugar o paraje, correspondientes a las diferentes situaciones del ganado, rellenándose la correspondiente al número de animales sólo en la línea correspondiente a la considerada como explotación principal por el solicitante ( en cuya capital de provincia se presentará la solicitud).
- 3.- En su caso, cruzará con una X la situación en que se encuentre.
- 4.- Cuando existe cesión en régimen de pensión del ganado por parte de su propietario, cruzando con una X la casilla que corresponda.
- 5.- Cuando existe contrato de aparcería de una parte o de la totalidad del ganado, cruzando con una X la casilla correspondiente.
- 6.- El cedente incluirá el nombre del cesionario.  
- El cesionario incluirá el nombre del cedente.  
- El pastor incluirá el nombre del productor copropietario.  
- El productor incluirá el nombre del pastor copropietario.
- 7.- Cruzar con una X la casilla que corresponda.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**21562** *ORDEN de 2 de septiembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 57.096, promovido por don Angel Ruiz Mediavilla y don Máximo Azaña Melar.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 21 de mayo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 57.096, en el que son partes, de una, como demandantes, don Angel Ruiz Mediavilla y don Máximo Azaña Melar, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 21 de marzo de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fechas 10 de octubre y 19 de diciembre de 1985, sobre incompatibilidades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Ruiz Mediavilla, contra la Resolución de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1988, por la que se desestiman los recursos interpuestos contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 10 de octubre y de 19 de diciembre de 1985, sobre incompatibilidades en el sector público, por ser dichas Resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales».

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicha fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de septiembre de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**21563** *ORDEN de 2 de septiembre de 1992, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el recurso contencioso-administrativo 98/1991, promovido por don Félix Aragón Sáenz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja ha dictado sentencia, con fecha 29 de junio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 98/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Félix Aragón Sáenz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 31 de enero de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 24 de julio de 1990, sobre pensión de invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto y parcialmente la demanda formulada, debemos declarar y declaramos que se debe computar, a efectos de derechos pasivos, a don Félix Aragón Sáenz, de treinta años, desestimando el resto de las peticiones formuladas; sin condena al pago de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de septiembre de 1992.-El Ministro para las Administraciones (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado»), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**21564** *ORDEN de 2 de septiembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 58.940, promovido por la Asociación Profesional de Subinspectores de Tributos.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 3 de diciembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 58.940, en el que son partes, de una, como demandante, la Asociación Profesional de Subinspectores